

Decreto Número 81-76

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
REGISTRO DE ACUERDOS
Fecha ingreso: 16 DIC 1976
Libro A Folio 44 Casilla 33

442
El Congreso de la
República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de abril de 1972, el Congreso de la República, al emitir el Decreto número 17-72 que contiene la Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- declaró "de beneficio social, interés nacional, necesidad y utilidad pública, la capacitación de los recursos humanos y el incremento de la productividad en todos los campos de las actividades económicas" y que, asimismo, en el citado Decreto se indica que el patrimonio del Instituto estará constituido entre otros, por los préstamos, donaciones o aportes voluntarios que reciba de la iniciativa privada, instituciones nacionales o internacionales o gobiernos extranjeros, para la realización de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, consciente de la necesidad de dotar a INTECAP de las instalaciones físicas y el equipo y la organización técnicos necesarios para la mejor realización de sus actividades, suscribió con fecha 15 de enero de 1976, con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- el Contrato de Préstamo No. 442-SF/GU por la suma del equivalente de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (US\$8 600 000.00), para el financiamiento parcial del proyecto que se describe ampliamente en el Anexo B del Contrato de Préstamo; que dicho proyecto, que se espera ejecutar en los próximos cuatro años, tiene un costo total estimado de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL QUETZALES (Q. 10 700 000.00), por lo que el Estado se ha comprometido a aportar la suma de DOS MILLONES CIEN MIL QUETZALES (Q. 2 100 000.00), en concepto de contrapartida;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica en Memorandum SI-15-75, la Junta Monetaria en Resolución 8054 y el Consejo de Estado en Dictamen de fecha 10 de marzo de 1976, opinaron favorablemente sobre la negociación arriba mencionada.

POR TANTO,

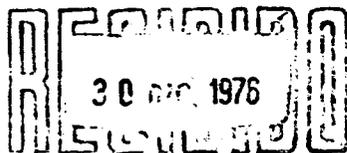
En uso de las atribuciones que le confieren los incisos 10 y 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$8 600 000.00), o su



RECEPTORIA E INFORMACION
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO



(Decreto del Congreso Número 81-76)

equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales; a un plazo de cuarenta (40) años, con un período de gracia de diez (10) años; - uno por ciento (1%) de interés anual hasta el 15 de enero de 1986 y del dos por ciento (2%) anual de esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos; el préstamo se amortizará en sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá hacer se efectiva el 15 de julio de 1986 y la última el 15 de enero de 2,016; sobre los saldos no desembolsados, el prestatario pagará una comisión de crédito del medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual, que empezará a devengarse desde la fecha del primer desembolso o a partir del 16 de octubre de 1976, si antes de esta última fecha no hubiere habido algún desembolso.

ARTICULO 2o. Se aprueban las bases del empréstito a que se refiere el artículo anterior, así como el Contrato de Préstamo No. 442-SF/GU suscrito por el Organismo Ejecutivo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- el 15 de enero de 1976.

ARTICULO 3o. Los fondos provenientes de este empréstito serán destinados exclusivamente al financiamiento parcial del proyecto cuyos objetivos y metas se fijan y detallan en el Anexo B) del Contrato de Préstamo a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4o. Las amortizaciones, intereses, comisiones y demás gastos derivados del Préstamo se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Gastos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda; sin embargo, a partir del 15 de julio de 1976, el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- deberá entregar al Estado los fondos necesarios para que éste pueda hacer frente al servicio del Préstamo, depositando al efecto los fondos necesarios en la cuenta que el Gobierno le indique.

ARTICULO 5o. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través del Instituto Técnico de Capacitación INTECAP, queda obligado a publicar semestralmente, a partir de la fecha de publicación de la presente ley, un informe sobre las operaciones realizadas y los avances de esta programación. Esta publicación se hará en el Diario Oficial y en uno de los de mayor circulación del país.

ARTICULO 6o. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

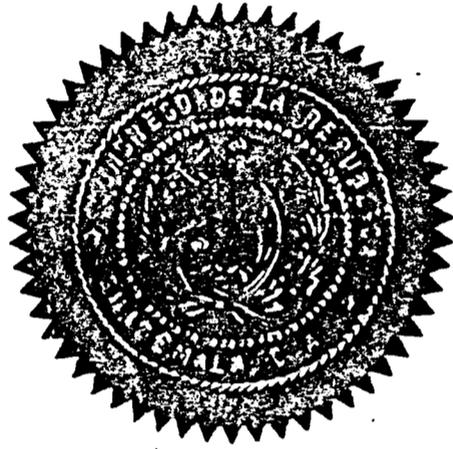


[Handwritten signature]
LUIS ALFONSO LOPEZ
Presidente

(Decreto del Congreso Número 81-76)


RAFAEL TELLEZ GARCIA
Secretario


GRACE H. DE ZIRION
Secretario



----- PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



[Handwritten Signature]
KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Finanzas,

[Handwritten Signature]
JORGE KAMPORT RODIL.